DECRETO No. 728 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA EN UN EMPLEO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012; el Decreto No. 648 de 2017, que modificó el Decreto No. 1083 de 2015; y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece como regla general que los servidores del Estado son incorporados mediante el sistema de méritos y que permanecen en el cargo mientras no hayan incurrido en las causales específicas de retiro previstas por el legislador. No obstante, la Constitución y la Ley también prevén las excepciones a esa generalidad, siendo una de ellas los empleos de libre nombramiento y remoción, respecto de los cuales los nominadores tienen una discrecionalidad que les permite rodearse de personas de su entorno más próximo, es decir, de toda su confianza, quienes encarnan y materializan las políticas administrativas y las estrategias para el desarrollo de la misión institucional.

2. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es una atribución del alcalde nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Que por disposición del *literal d), numeral 2* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, dentro de las funciones del alcalde como primera autoridad administrativa se contemplan aquellas concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos de nombramiento y remoción, así como los de creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Central.

4. Que conforme a lo legalmente establecido para los empleos de libre nombramiento y remoción, la permanencia responde a la discrecionalidad del responsable de la entidad, al carecer estos del privilegio de estabilidad por no cumplir las exigencias que de modo general se aplican a quienes ingresan al servicio mediante concurso de méritos —*carrera administrativa*—. En otras palabras, los empleados de libre nombramiento y remoción tienen entonces la prerrogativa de ingresar al servicio público sin hacer oposición de sus méritos con otros aspirantes.

5. Que el empleado de libre nombramiento y remoción está expuesto a las vicisitudes y cambios institucionales necesarios para lograr las metas que se proponen las directivas de la administración. Por lo mismo, el manejo de los funcionarios de libre nombramiento y remoción es un instrumento estratégico de la política de gobierno de las instituciones, y brinda a la administración la posibilidad de reclutar nuevos recursos humanos para la consecución de esos fines.

6. Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 770 de 2021, establece lo siguiente:

Continuación del Decreto No. 728 del 15 DIC. 2025.

"Por medio del cual se acepta una renuncia en un empleo del Nivel Directivo de Libre Nombramiento y Remoción de la Administración Central Distrital"

"Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (…)

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. (…)

La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora (…)".

7. Que de conformidad con el artículo 2.2.11.1.3 precitado y los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.5.2.1 *ibidem*, la renuncia: *(i)* se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio; *(ii)* cuando sea regularmente aceptada es irrevocable; *(iii)* si es aceptada es causal de retiro del servicio y de cesación del ejercicio de las funciones públicas; y *(iv)* genera una vacancia definitiva del empleo cuando es aceptada.

8. Que el artículo 2.2.5.1.2 *ibidem* reitera la facultad nominadora que la Ley concede al alcalde y en el artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramientos que realice la primera autoridad administrativa del respectivo territorio se efectúen mediante Decreto.

9. Que el artículo 2.2.5.3.1 *ibidem*, al establecer las formas de provisión del empleo, señala que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

10. Que el artículo 2.2.5.4.7 *ibidem* dispone que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

11. Que el servidor público **JOSÉ MIGUEL QUINTANA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.714.170, presentó su renuncia el día doce (12) de diciembre de 2025, a su cargo en el empleo de *Director Administrativo, Código 009, Grado 01, Nivel Directivo,* adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos, en el cual fue nombrado mediante Decreto Distrital Nro. 104 del 17 de marzo de 2025.

12. Que las actuaciones surtidas o adelantadas por el empleado público a quien se le acepta la renuncia el día de hoy tendrán plena validez, inclusive este día.

13. Que ante esta situación le corresponde a la primera autoridad administrativa decidir sobre la renuncia del funcionario que desempeña un empleo de libre nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. ACEPTACIÓN DE RENUNCIA. Aceptar la renuncia presentada por el siguiente empleado público vinculados laboralmente con la entidad territorial para desempeñar un empleo

Continuación del Decreto No. 728 del 15 DIC. 2025.

"Por medio del cual se acepta una renuncia en un empleo del Nivel Directivo de Libre Nombramiento y Remoción de la Administración Central Distrital"

de libre nombramiento y remoción y ordenar su desvinculación laboral a partir de las 6:00 p.m. del día quince (15) de diciembre de 2025, así:

- **JOSÉ MIGUEL QUINTANA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.714.170, quien se desempeñó como *Director Administrativo, Código 009, Grado 01, Nivel Directivo,* adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 2º. ENCARGO. Como consecuencia de la aceptación de la renuncia referida, y a fin de proveer la vacante del empleo de libre nombramiento y remoción:

- Encárguese de las funciones del empleo *Director Administrativo, Código 009, Grado 01, Nivel Directivo,* adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos, al servidor público **JESSIE STIVENT MORENO SALOM**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.196.536, quien se desempeña como *Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 del Nivel Directivo*, adscrito a la Secretaría General, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, a los empleados públicos referido en los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDADES. Ordénese al funcionario saliente que realice la entrega de los elementos de carácter devolutivo y efectúe los trámites pertinentes para la entrega del cargo y la elaboración de los informes exigidos por la normativa vigente. De igual manera, será responsable de efectuar la actualización por novedad de retiro en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), ateniendo a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 5º. COMUNICACIONES. Remítase copia del presente acto administrativo a los Grupos de Nómina y Gestión Documental de la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Barrancabermeja, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	María Camila Joya Reyes – Abogada Secretaría Jurídica Distrital	Camila Joya R.	Diciembre de 2025
Vo. Bo.:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico Distrital		Diciembre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			